



Dr. Luis M. Suárez B.

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día trece de Septiembre del año dos mil siete, ante mi Doctor LUIS MANRIQUE SUAREZ

BUSTAMANTE, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN, comparecen: Por una parte el señor José Mariano Cedeño Cedeño, de estado civil casado, la señora: Nimia Diocelina Cedeño Barreiro, de estado civil casada; y, la Srta. María Katherine Cedeño Barreiro, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, hábiles y

capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos en este momento doy fe; en virtud de haberme exhibido las cédulas de identidad cuyas copias se agregan, quienes libre y espontáneamente me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-



Dr. Luis M. Suárez B.

Comparecen a la celebración de la siguiente escritura el señor José Mariano Cedeño Cedeño, de estado civil casado, la señora: Nimia Diocelina Cedeño Barreiro, de estado civil casada; y, la Srta. María Katherine Cedeño Barreiro, soltera. Las comparecientes son mayores de edad y actúan por sus propios y personales derechos. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: El nombre de la compañía es PROCEPALMA CEBAS S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La empresa es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene como objeto lo siguiente:

Comparecen a la celebración de la siguiente escritura el señor José Mariano Cedeño Cedeño, de estado civil casado, la señora: Nimia Diocelina Cedeño Barreiro, de estado civil casada; y, la Srta. María Katherine Cedeño Barreiro, soltera. Las comparecientes son mayores de edad y actúan por sus propios y personales derechos. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: El nombre de la compañía es PROCEPALMA CEBAS S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La empresa es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene como objeto lo siguiente:

La siembra y explotación de oleaginosas, de productos de ciclo corto. La extracción o trituración de aceite de palmiste proveniente de la almendra de la palma africana. La compra, venta de aceite, torta y cascarilla de palmiste, Podrá importar vehículos, partes, piezas y repuestos de maquinaria agrícola o industrial. Podrá exportar productos no tradicionales. Podrá importar equipos, insumos, materia prima y todo cuanto precise para el cumplimiento de su objeto social.

Podrá arrendar o dar en arrendamiento fábricas o extractoras de palma o palmiste de terceras personas. Podrá dedicarse además a brindar asesoramiento técnico a los agricultores que así lo soliciten. Actuará además como agente, representante o comisionista de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a fines similares. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con el objeto social.

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General y por todas las causas legales previstas en la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL:

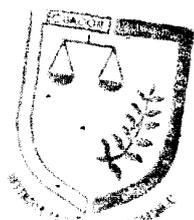
ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de <sup>4000</sup> cuatro mil dólares americanos, dividido en <sup>4000</sup> cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de <sup>1</sup> un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones será nominativas y estarán numeradas del número cero, cero, cero, uno a la cuatro mil. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a



Dr. Luis M. Suárez B.

un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de acciones y certificados se extenderán en el libro talonario correlativamente numerado y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la sociedad. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasione serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.



Dr. Luis M. Suárez B.

La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones suscritas, deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregare al representante legal, el título de acción, en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito por éste,

previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO:

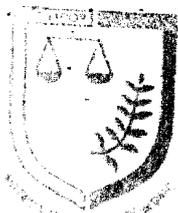
ORGANISMO MÁXIMO.- La junta general es el organismo máximo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente aceptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. ARTICULO

NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, y de los comisarios de la compañía. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la remoción y suspensión de administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán, el gerente general, el auditor externo, de ser el caso, y el comisario, que digan relación de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones correspondientes. No podrá aprobarse ni el balance de situación ni el estado de pérdidas y ganancias sino hubiesen sido precedidos por informe del comisario.- c) Resolver acerca de la



Dr. Luis M. Suárez B.

distribución de los beneficios sociales.- d) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías y en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta general será presidida por el presidente y a falta de éste por la persona que la junta designare de entre los accionistas. Actuará como secretario el gerente general, y a falta de éste por la persona que la junta designare. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el presidente y/o el gerente general por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, debiendo además ser convocada mediante comunicaciones escritas dirigidas a los accionistas que previamente han indicado a la compañía sus respectivas direcciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el comisario puede convocar a junta general. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- a) La junta general no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si



Dr. Luis M. Suárez B.

la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora después de la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad, acepten la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la



Dr. Luis M. Suárez B.

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA

SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La

sociedad será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y el gerente general. La sociedad será representada

judicial y extrajudicialmente por el gerente general y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste por el presidente hasta ser debidamente

reemplazado. SECCION PRIMERA: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PRESIDENTE Y

GERENTE GENERAL- La junta general de accionistas designará al presidente y

gerente general de la empresa. SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El presidente será nombrado

por la junta general de accionistas y tendrá las siguientes atribuciones y

deberes: a) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, cuando se encuentre reemplazando al gerente general.- (b)

Presidir la junta general de accionistas; (c) Convocar a junta general

ordinaria o extraordinaria de accionistas en forma individual o conjunta

con el gerente general; d) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de la ley de compañías en la marcha de la sociedad; e)

Vigilar la buena marcha de la empresa; (f) Firmar junto con el gerente

general, los títulos de acciones; (g) Comparecer en conjunto con el gerente

general en la compra, venta, o para hipotecar inmuebles, y, en general,

intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes

que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos

hasta por un monto de cien mil dólares americanos y para

montos superiores a este porcentaje requerirá de la

autorización de la junta general de accionistas; (h) Tener bajo

su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la sociedad.- (i) cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la junta general.

SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El gerente general será

nombrado por la junta general de accionistas de entre sus miembros o fuera de ellos y tendrá las siguientes atribuciones

y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente

a la compañía. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Comparecer en conjunto con el Presidente

para comprar, vender o hipotecar inmuebles, y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre

ellos hasta por un monto de cien mil dólares americanos, cualquier valor superior a esta suma requerirá de la autorización de la junta general de accionistas. d) Firmar

junto con el presidente, los títulos de acciones. e) Convocar a junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas en forma individual o conjunta con el presidente. f) Presentar

anualmente y con la debida anticipación al comisario, a la fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del balance general y de su informe. g) Presentar anualmente a la

junta general de accionistas y al directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. h) Llevar los libros de contabilidad,



Dr. Luis M. Suárez B.

libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la empresa. j) Hacer cumplir las resoluciones de la junta general. k)

En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, de acuerdo con estos estatutos. SECCION CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VIGESIMO:

DURACIÓN DE LOS CARGOS.- El presidente, el gerente general, y los comisarios (un principal y un suplente), serán elegidos por periodos de tres años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al termino del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y asi indefinidamente. El presidente, el gerente general, y los comisarios pueden o no ser accionistas. SECCION QUINTA:

DEL EJERCICIO ECONOMICO.- BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La

formación del fondo de reserva legal y reparto de utilidades, serán cumplidas por la junta general, de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en

proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La junta general designará dos comisarios, uno principal y uno suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que les fije la junta general. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el gerente

de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el gerente



Dr. Luis M. Suárez B.

general asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello, se elegirá el liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley y por decisión de la junta de accionistas. CAPITULO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	No. ACCIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
José M. Cedeño C.	3,840.00	3,840	960.00	2,880.00
Nimia D. Cedeño B.	80.00	80	20.00	60.00
Marta K. Cedeño B.	80.00	80	20.00	60.00
TOTAL:	4,000.00	4,000	1,000.00	3,000.00

CAPITULO SEPTIMO: Los accionistas declaran que: UNO: El capital está suscrito en un ciento por ciento y ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento, dinero que se encuentra depositado en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado del depósito bancario correspondiente a la Cuenta de Integración de Capital, que se incorpora como documento habilitante. DOS: El saldo del capital adeudado o sea los tres mil dólares, se comprometen a cancelarlo conforme al calendario de pagos que formule la primera junta general de accionistas, pero en un plazo no mayor de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. TRES. Facultan al señor Carlos Osorio Pinto a fin de que inicie los trámites correspondientes para constituir la empresa; y. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el DR.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155188  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OSORIO PINTO CARLOS AMABLE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2007 09:21:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROCEPALMA CEBA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Luis E. ...

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDEÑO CEDENO JOSE MARIANO  
MANABI PORTOVIEJO/ABDON CALDERON  
17 SEPTIEMBRE 1958  
MANABI PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 1958

090199129-8



*Jose Mariano Cedeno Cedeno*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2348V3E2E

CEDEÑO MARIANA EULALIA BARREIRO LOOF  
SECONDARIA MECANICO INDUSTRIAL  
JOSE CEDENO  
MARIANA CEDENO  
STO DGO DE LOS CLDS 117210-  
16/11/2005

REN 1276000



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

276-0054 0901991299  
NUMERO CEDULA  
CEDEÑO CEDENO JOSE MARIANO

PICHINCHA STO DGO. DE LOS CLDS  
PROVINCIA CAJON  
S. DOMINGO DE LOS CLDS  
PARROQUIA

CONSULTA 2007



*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBULA DE CIUDADANIA No. 171335523-6

CEDEÑO BARREIRO MARIA KATHERINE

PICHINCHA/STO. DGO. DE LOS CLDS DOMINGO DE LOS CLDS

12 JUNIO 1982

FED. 005 0111 02511 F

PICHINCHA/ STO. DGO. DE LOS CLDS

9 DOMINGO DE LOS CLDS 1982

*Maria Katherine Cedeno*  
 FIRMA DEL TITULAR



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3943V3229

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

JOSE MARIANO CEDEÑO

MARIANA EULALIA BARREIRO

QUITO FEELIDO DE LA MADRE 14/10/2004

14/10/2016

REN 1230566

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

18 DE ABRIL DE 2007

027-0052 1713355238

NUMERO CEDULA

CEDEÑO BARREIRO MARIA KATHERINE

PICHINCHA STO. DGO. DE LOS CLDS

PROVINCIA CANTON

S. DOMINGO DE LOS CLDS

PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
 E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171351078-0

CEDEÑO BARREIRO NIMIA DIOCELINA

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

12 JULIO 1978

REC. CIVIL 004- 0059 02511 F

PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLDS 1978

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*

EDUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO JIMMY JUAN DIAZ NAPOLES

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE MARIANO CELEDO

MARIANA EULALIA BARREIRO

STO DGO DE LOS CLDS 04/2006

05/04/2018

FORMA No REN 1828587

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA 2007

15 DE ABRIL DE 2007

029-0052 NUMERO 1713510780 CEDULA

CEDEÑO BARREIRO NIMIA DIOCELINA

PICHINCHA PROVINCIA  
 S. DOMINGO DE LOS CLDS PARROQUIA

STO. DGO. DE LOS CLDS CANTON

*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Luis M. Suárez B.

Rafael Villamar Villamar, con matrícula número quinientos noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, quienes se afirman, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

*[Firma manuscrita]*

Sr. José Mariano Cedeño Cedeño

C.I. 090799729-9

*[Firma manuscrita]*

Sra. Nimia Diocelina Cedeño Barreiro

C.I. 171351075-0

*[Firma manuscrita]*

Srta. María Katherine Cedeño Barreiro

C.I. 1713255236

*[Firma manuscrita]*

DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

*[Firma manuscrita]*  
Bueno

Septiembre 2017



*[Firma manuscrita]*





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 07. Q.IJ. 004347 del Director del Departamento Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda de fecha 29 de Octubre del 2007, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **PROCEPALMA CEBA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo de los Colorados y un capital social de **CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS** (US \$ 4.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Repertorio No. 1197, Inscripción No. 210.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 07 de Noviembre del 2007.- **LA REGISTRADORA.**



*[Signature]*  
Dra. Maritza Lamino Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

014



25632

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 9 NOV 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCEPALMA CEBA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL